



Asamblea General

Distr.

LIMITADA

A/C.2/35/L.96

13 noviembre 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

Trigésimo quinto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 61 c) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL  
COMERCIO Y DESARROLLO

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de  
resolución contenido en el documento A/C.2/35/L.70\*

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad  
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/35/L.70, la Asamblea General adoptaría el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas 1/.
2. En virtud del párrafo 2 del proyecto de resolución, la Asamblea General decidiría convocar a una conferencia en 1985, a fin de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas. En los supuestos de que la Conferencia se reuniera durante tres semanas en Ginebra, necesitara cuatro salas de conferencias, servicios en seis idiomas y un total de 300 páginas de documentación, el costo total de los servicios correspondientes a la conferencia, sobre la base de los valores actuales, se calcula en 406.200 dólares. Si la Asamblea General aprobase el proyecto de resolución, el costo de los servicios para la conferencia se tendría en cuenta en la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1984-1985. En el anexo I del presente documento figura un desglose del costo.

\* Esta exposición de consecuencias administrativas y financieras es válida también para el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/35/L.75.

1/ TD/RBP/CONF/10; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota de la Secretaría (A/C.2/35/6).

3. Según el párrafo 3 del proyecto de resolución, la Asamblea General pediría a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 22° período de sesiones, estableciera un grupo intergubernamental de expertos en prácticas comerciales restrictivas en el marco de una comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). En el supuesto de que este grupo se reuniera una vez por año en Ginebra durante una semana y media, necesitase dos salas de conferencias, servicios en seis idiomas y 120 páginas de documentación previa al período de sesiones, 100 páginas del período de sesiones y 30 páginas después de él, el costo total anual de los servicios de conferencias se calcula en 204.100 dólares.
4. En el párrafo 4 del proyecto de resolución, la Asamblea decidiría que se pusieran a disposición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los recursos necesarios para realizar las actividades indicadas en el Conjunto de principios y normas.
5. En los párrafos 3 y 5 de la sección F ("Medidas internacionales") del Conjunto de principios y normas se prevé la continuación de la publicación de un informe anual acerca de la evolución de la legislación sobre las prácticas comerciales restrictivas y la continuación de los trabajos de la UNCTAD sobre la elaboración de una o varias leyes tipo sobre las prácticas comerciales restrictivas. No harían falta recursos de personal adicionales para esas actividades ya iniciadas.
6. En el párrafo 4 de la sección F del Conjunto de principios y normas se prevé la celebración de consultas entre los Estados acerca del control de las prácticas comerciales restrictivas y se contempla la posibilidad de pedir al Secretario General de la UNCTAD que proporcione a tal efecto servicios de conferencias mutuamente convenidos y asistencia a los Estados en la preparación de informes conjuntos sobre las consultas y sus resultados. Si bien es difícil prever en qué medida aprovecharán los gobiernos esta oportunidad, a efectos de planificación se supone que cada año, a partir de 1981, se celebrarían consultas durante 10 días con un costo anual estimado en 44.100 dólares, en la hipótesis de que tales consultas se organizarían en Ginebra y necesitarían servicios de interpretación en dos idiomas y 20 páginas de documentación por cada día de duración.
7. El párrafo 3 de la sección G ("Mecanismo institucional internacional") impondrá nuevas demandas a la Secretaría de la UNCTAD, pues entraña actividades relacionadas con la aplicación y ejecución del Conjunto de principios y normas. Se estima que hará falta un funcionario más de categoría P-4 y otro del cuadro de servicios generales por las siguientes razones; con arreglo a los incisos b), d) y e) del párrafo 3 de la sección G, un grupo intergubernamental de expertos tendrá que reunir, estudiar y difundir informaciones acerca de las disposiciones del Conjunto de principios y normas y de las medidas apropiadas que adopten los Estados, en el plano nacional o regional, para promover su efectividad. Por consiguiente, de resultas directas del mandato conferido al grupo intergubernamental de expertos, la secretaría tendrá que llevar a cabo un programa ampliado que incluirá, entre otros, estudios sobre determinadas prácticas comerciales restrictivas de las que deberían abstenerse las empresas, según se especifica en los párrafos 3 y 4 de la sección D ("Principios y normas aplicables a las empresas, incluidas las empresas transnacionales") del Conjunto de principios y normas, y sobre temas más generales como, por ejemplo, las dificultades para obtener información acerca de las medidas de control de las prácticas comerciales

restrictivas y el mejoramiento de los procedimientos para obtener esa información. Para ello, la Secretaría, según se prevé en el Conjunto de principios y normas, deberá recabar de los Estados información concreta sobre la aplicación de ciertas prácticas comerciales restrictivas en las transacciones y sobre las medidas que hayan adoptado para dar eficacia al Conjunto de principios y normas. Hasta ahora, en cambio, la información obtenida de los Estados ha sido de carácter general y destinada a la preparación de un informe anual - que se seguirá haciendo - relativo a la evolución de la legislación y a su aplicación en un año determinado (como se indica en el párrafo 5 supra). Además, la Secretaría tendrá que realizar estudios sobre las formas en que cabe mejorar el Conjunto de principios y normas, para ayudar al Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas a formular propuestas a la Conferencia de revisión acerca del mejoramiento y ampliación del Conjunto (párrafo 6 de la Sección G). Los sueldos y gastos comunes de personal para el puesto de categoría P-4 y el puesto del cuadro de servicios generales en 1981 se calculan en 32.700 dólares y 22.600 dólares respectivamente 2/.

8. En el párrafo 6 de la Sección F del Conjunto de principios y normas se pide que la UNCTAD, y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, junto con la UNCTAD, ejecuten o faciliten programas de asistencia técnica, asesoramiento y capacitación sobre las prácticas comerciales restrictivas, en particular para los países en desarrollo. Según el párrafo 7 de la Sección F, las organizaciones internacionales y los programas de financiación, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tendrán que proporcionar recursos, por los cauces y con las modalidades convenientes, para financiar las actividades enunciadas en el párrafo 6 de la misma sección. Puesto que se trata de actividades de asistencia técnica, el Secretario General se propone atender a las necesidades financieras adicionales con recursos extrapresupuestarios.

9. Así, pues, las consecuencias financieras que entrañaría el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/35/L.70 incluirían 406.200 dólares por concepto de servicios de conferencias en 1985 (véase el párr. 2 supra), 248.200 dólares por concepto de servicios de conferencias cada año a partir de 1981 (véase los párrafos 3 y 6 supra) y 55.300 dólares por concepto de los sueldos y gastos comunes de personal correspondientes a los puestos que habría que crear en 1981.

---

2/ Con un factor de movimiento del personal del 50% para el cuadro orgánico y el 35% para el cuadro de servicios generales.



ANEXO I

Costo de los servicios de conferencias para la conferencia de  
revisión sobre prácticas comerciales restrictivas que se ha de  
celebrar en Ginebra en 1985 (por un período de tres semanas)

(Dólares EE.UU.)

I.	Documentación previa a la reunión (120 páginas) (idiomas: A, C, E, F, I, R)	55 260
II.	Servicios para las reuniones (idiomas de interpretación: A, C, E, F, I, R)	238 476
III.	Documentación durante la reunión (150 páginas) (idiomas: A, C, E, F, I, R)	69 075
IV.	Documentación posterior a la reunión (30 páginas) (idiomas: A, C, E, F, I, R)	13 815
V.	Reproducción y distribución de documentos	29 583
	Total	<u>406 209</u>

1 dólar EE.UU. = 1,73 francos suizos.



ANEXO II

A. Servicios de conferencia necesarios para la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas que se ha de celebrar en Ginebra durante una semana y media

(Dólares EE.UU.)

I.	Documentación previa a la reunión (120 páginas) (idiomas: A, C, E, F, I, R)	55 260
II.	Servicios para la reunión (idiomas de interpretación: A, C, E, F, I, R)	66 590
III.	Documentación durante la reunión (100 páginas) (idiomas: A, C, E, F, I, R)	45 910
IV.	Documentación posterior a la reunión (30 páginas) (idiomas: A, C, E, F, I, R)	13 815
V.	Reproducción y distribución de documentos	22 500
	Total	<u>204 075</u>

1 dólar EE.UU. = 1,73 francos suizos.

B. Costo de los servicios de conferencias para las consultas sobre prácticas comerciales restrictivas que se han de celebrar en Ginebra durante un total de dos semanas por año

(Dólares EE.UU.)

I.	Documentación (200 páginas) (idiomas: I, F)	19 246
II.	Servicios para las reuniones (idiomas de interpretación: I, F)	22 120
III.	Reproducción y distribución de documentos	2 768
	Total	<u>44 134</u>

1 dólar EE.UU. = 1,73 francos suizos.

-----